

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.11001310301120160077800

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por la apoderada judicial del extremo demandante, por medio de la cual informa el fallecimiento de la codemandante Carmen María Dávila Paul [q.e.p.d.], y solicita se declare como sucesor procesal al señor Ricardo José Arango Dávila, en calidad de legatario de la causante, este Despacho, previo a resolver sus solicitudes y decidir lo que en derecho corresponda, la requiere para que acredite su afirmación en torno al deceso, esto es, aporte el certificado de defunción de la señora Carmen María Dávila Paul.

Una vez se allegue el precitado documento, por secretaría ingrese al asunto al despacho para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d32ac61f862fad67ce03daabf016611956a52516a53282f6b3c23f8c177db**

Documento generado en 29/09/2023 05:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120180049000 [Cuaderno Ejecutivo]

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, esto es, las establecidas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de Marina Cubillos Ramos, Claudia Liliana Cubillos Ramos, Mauricio Cubillos Ramos y Gustavo Adolfo Cubillos Ramos **contra** Ferney Jobanny Rojas Castillo (Q.E.P.D.), Neydis Liliana Barbosa Paramo, como heredera determinada de Ferney Jobanny Rojas Castillo y los herederos indeterminados de Ferney Jobanny Rojas Castillo, de la siguiente manera:

1.1. A favor de **Marina Cubillos Ramos**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.1. Por concepto de daño emergente, la suma de \$2.646.763,00 mcte. Esta suma deberá indexarse al momento de su pago.

1.1.1.1 Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.1.2. Por concepto de lucro cesante, la suma de \$142.738.627,00 mcte. Esta suma deberá indexarse al momento de su pago.

1.1.2.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.1.3. Por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a 66,24 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Esta suma deberá actualizarse al valor del salario mínimo que se encuentre vigente para la fecha del pago.

1.1.3.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.1.4. Por concepto de daños de vida en relación, la suma equivalente a 36,56 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Esta suma deberá actualizarse al valor del salario mínimo que se encuentre vigente para la fecha del pago.

1.1.4.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.1.5. Por concepto de costas judiciales, la suma de \$1.160.000,00 m/cte.

1.1.5.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.2. A favor de **Claudia Liliana Cubillos Ramos**, por las siguientes sumas de dinero:

1.2.1. Por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a 28,06 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Esta suma deberá actualizarse al valor del salario mínimo que se encuentre vigente para la fecha del pago.

1.2.1.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.2.2. Por concepto de costas judiciales, la suma de \$1.160.000,00 m/cte.

1.2.2.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.3. A favor de **Mauricio Cubillos Ramos**, por las siguientes sumas de dinero:

1.3.1. Por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a 28,06 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Esta suma deberá actualizarse al valor del salario mínimo que se encuentre vigente para la fecha del pago.

1.3.1.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.3.2. Por concepto de costas judiciales, la suma de \$1.160.000,00 m/cte.

1.3.2.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.4. A favor de **Gustavo Adolfo Cubillos Ramos**, por las siguientes sumas de dinero:

1.4.1. Por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a 28,06 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Esta suma deberá actualizarse al valor del salario mínimo que se encuentre vigente para la fecha del pago.

1.4.1.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.4.2. Por concepto de costas judiciales, la suma de \$1.160.000,00 m/cte.

1.4.2.1. Por concepto de intereses legales causados sobre el importe aún adeudado en la sentencia objeto de la presente ejecución, desde el día siguiente al del abono realizado por la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de que trata el numeral 2° del artículo 442 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 *ejusdem* o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

(1)

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb324f272e243388bc7ca0fa1b47ce1b1b204fb800a3e06d6bd4655b1ef8ac37**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120190015900

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ad58b4798d9ee30b0fd00a22dd3663f5a2742359b6b6622d53a3ba35dd3511**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120190059300

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que, del escrito presentado por el curador designado por el despacho, se advierte que no se plantearon excepciones frente al libelo demandatorio y, por tanto, no se hace necesario dar aplicación a lo normado en el artículo 443 del estatuto procesal general.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría ingrese de inmediato el asunto de la referencia para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c369c922030b8fbab976d13e6c131db0cc5dbb336de43fe85eabc0f42de0812**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190074600

En atención al informe secretarial que antecede, vista la solicitud elevada por las partes en litigio, referente a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, y la vista documental aportada, con la cual se acredita la materialización de los compromisos mutuos a los que llegaron las partes para dar por terminado el litigio, bajo el amparo del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo suscrito por las partes, mediante el cual finiquitan las controversias que se ventilan dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso instaurado por Ana Sofía Bohórquez y Brian David Bohórquez, contra Olga Beatriz Acosta Valencia y Seguros Comerciales Bolívar S.A., por transacción total de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior del presente trámite. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, como así lo acordaron las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724800d82bbf2e343fb3c205c9495480dacddf6d892847521d50a040f1c40fdf**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003004-2020-00497-01

Tomando en consideración el plazo con el que se cuenta para decidir la presente instancia, así como el estado del proceso, en uso de la facultad dispuesta en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, hasta por seis (6) meses, el término referido, el cual empezará a contarse a partir de la calenda en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b898f204746f2082ebae7c8b00cbd2b6e1750f31bba68542aed7e4ecba75c0**

Documento generado en 29/09/2023 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120210009500

En atención a la solicitud que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales correspondientes que, una vez ordenado el traslado del avalúo del inmueble, de conformidad al artículo 444 del estatuto procesal, la parte accionada se mantuvo silente dentro del término legal.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a59c7c200e6acd6400b8d9d252250f9eccd103f4844d17b34d7f8e80cfb5fb**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120210030200

En atención a que el curador *ad litem* designada, al abogado Héctor Ibáñez Sandoval, no concurrió a asumir el cargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del mismo al citado profesional del derecho.

Por consiguiente, ante la Comisión de Disciplina Judicial, se dispone la compulsión de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado togado. Secretaría proceda de conformidad. **Ofíciase.**

En consecuencia, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Luis Orlando Álvarez Bernal, cuyo correo loalvarez8@yahoo.com, para que represente los intereses de **Juan Carlos Murcia Álvarez** y **personas indeterminadas**, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ece31c9f6ea02ff6f9f977533ca069ef80b82b8f47b579ff16f10d4020db48b**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220011700

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por el abogado Juan Diego Diavanera Tovar, se le reconoce personería como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8253023ed4f5ccf996930348db4375955c4098555258d706b322a555afa9235c**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220012100

Conforme lo dispuesto en proveído del 11 de mayo de 2022 y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designar como curadores *ad litem* a los profesionales del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, para que represente los intereses de Silvia Alexandra Martínez Guzmán y David Hernando Martínez Guzmán en calidad de herederos determinados de Hernando Martínez Castillo [q.e.p.d.] y herederos indeterminados de Hernando Martínez Castillo [q.e.p.d.], al abogado **Manuel Hernández Díaz**, quien recibe notificaciones al correo electrónico manuelabogado@outlook.com, y al abogado **Arnoldo De Jesús Quintero Ramírez**, quien recibe notificaciones al correo electrónico arnolqr@gmail.com para que represente los intereses de las **personas indeterminadas**, advirtiéndoles, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, los designados deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del estatuto procesal general. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado abogado, una vez de forma expresa acepte el cargo a través de memorial dirigido a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal en cita y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ce175abc3c6b602d7a6a8ff0fc468818ef63c04548eb2fc9adf7eb4c80746**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220034400

De conformidad con lo solicitado en el escrito remitido vía correo electrónico, presentado por el apoderado demandante con la facultad expresa de recibir, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo hipotecario de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Yuri Johana Gómez Pérez, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR el desglose del escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez cumplido lo anterior. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d3799be675e931c284031a89fda337297d6076be0cb0c2bd95de4cbc02b5b3**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230010700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Ejecutoriada esta providencia, ingrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6e2993787d784d150db755d6a9b4190cfaee42399a8f5c90c2efedd1182636**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230022800

En atención al informe secretarial que antecede, y a la comunicación allegada por el apoderado actor, referente al auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se admitió a la sociedad demandada Proyectos de Construcción Grupo Andes S.A.S. en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, y conforme a lo estipulado el artículo 20 de la precitada Ley, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ejecutivo de Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. Coogranada, contra Proyectos de Construcción Grupo Andes S.A.S., en consideración a la admisión del proceso de reorganización que cobija a dicha demandada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto en contra de Proyectos de Construcción Grupo Andes S.A.S., y poner las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del proceso de reorganización identificado con número de expediente 2023-INS-1803.

TERCERO. REMITIR el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que obre dentro del proceso de reorganización identificado con número de expediente 2023-INS-1803. Secretaria proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias con las constancias de rigor. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e127c66ee250bd9d5c8e7e2e4da4957b84dbc187bf9926a5b32ef2f7d7e81f1a**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230027600

De conformidad con el informe secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta, por extemporánea, la contestación allegada por la parte accionada dentro de la acción ejecutiva de la referencia.

Lo anterior, toda vez que la notificación de la parte ejecutada, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022¹, se allegó la certificación de envío y apertura de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, el libelo genitor y sus anexos por parte de la empresa de mensajería, la cual tuvo lugar el día 13 de agosto de 2023, lo cual significa que el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo venció el 30 subsiguiente, sin embargo, la demandada aportó escrito de contestación el 1 de septiembre de 2023, es decir, por fuera del plazo otorgado.

Se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento de los herederos indeterminados de Nelson Nuhn Gelvis Liberato (Q.E.P.D.), en el asunto de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, por Secretaría ingrésese al despacho el expediente de la referencia para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

¹ Pdf 13 del Expediente Digital.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490928b111833712f04eed6e41c5eb2a1ede21e6df10cc6e5f357662635240f1**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>